



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA VIGENCIA POR DIEZ (10) AÑOS DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO PARA PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA VIGENCIA POR DIEZ (10) AÑOS DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO PARA PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Artículo Único. – Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31678.

Se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31678, en los términos siguientes:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y por el **Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior** a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones o el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, según corresponda, lo que ocurra primero.

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 14:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 12:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 10:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 10:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 16:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 18:10:15-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 17:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 17:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 13:51:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TECNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

1.1.- OBJETO

La presente propuesta normativa, tiene como objeto otorgar a los ciudadanos de nacionalidad peruana, residentes en el exterior, pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de diez (10) años, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporado por la Ley N° 31678, los mismos que deberán de ser entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior.

1.2.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Antecedentes: El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, numeral 2, establece que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones en su Título Preliminar, en su artículo VIII, establece el principio de no Discriminación. Señala que el Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación y la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria y rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo.

El artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula también la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros; así como de identidad para extranjeros.

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, es de aplicación en el territorio nacional y en las oficinas consulares del Perú en el exterior, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

El numeral 3° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que tiene como finalidad contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el numeral 4.1. del mismo cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, la misma que forma

parte de la Política de Estado. El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1350, señala que, en el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos de ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, en el marco de las relaciones internacionales.

1.3. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Mediante Ley N° 31678, se modificó el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por diez (10) años, para personas mayores de dieciocho (18) años, por cinco (5) años para adolescentes de doce (12) a diecisiete (17) años y por tres (3) años para menores de doce (12) años de edad.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, que regula la emisión del pasaporte electrónico como documento de viaje, válido internacionalmente, que contiene un microchip con los datos biométricos de la persona nacional que lo solicita, además cuenta con diversos elementos de seguridad. La captura de la información de identificación y de información biométrica del pasaporte electrónico, su administración y demás acciones es realizada por las autoridades migratorias; la Superintendencia Nacional de Migraciones es la autoridad migratoria encargada de expedir pasaportes electrónicos ordinarios en el territorio peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores otorga los pasaportes ordinarios a los peruanos residentes en el exterior.

Sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678, señala que los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de diez (10) años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que ocurra primero; esta disposición excluye a los pasaportes solicitados por los peruanos que residen en el exterior y que son entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados.

Ante el hecho discriminatorio, se propone modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678, que modificó el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones para establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años cuando lo soliciten los peruanos residentes en el exterior y se entregan a través de los consulados del Perú en el mundo.

La presente propuesta normativa tiene como objeto, otorgar a los ciudadanos de nacionalidad peruana residentes en el exterior que lo requieran, pasaportes

electrónicos ordinarios con vigencia de diez (10) años, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones incorporado por la Ley N° 31678, los mismos que deberán de ser entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior.

La presente propuesta normativa establece igualdad de vigencia de los pasaportes ordinarios solicitados y entregados en el Perú y los pasaportes solicitados y entregados en los consulados a los peruanos residentes en el exterior, para lo cual se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años, en los siguientes términos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Ley vigente	Proyecto de Ley
Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de cinco (5) años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones lo que ocurra primero.	ÚNICA. – Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior a los ciudadanos que lo soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que ocurra primero.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el

ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes. En el presente caso, la propuesta normativa modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31678, para suplir el vacío y establecer que los pasaportes solicitados por los peruanos residentes en el exterior tengan una vigencia de 10 años, igual que los pasaportes solicitados en el Perú y entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones. La incorporación del texto propuesto en la norma legal no tendrá ningún efecto negativo en nuestro sistema legislativo.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afecta a los actores, la sociedad y el bienestar general, de forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables (...)".

En ese sentido, la implementación de esta propuesta normativa no involucra costos directos, ni mayores presupuestos al Estado. La modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678, que permite otorgar pasaporte a los peruanos residentes en el exterior es una propuesta debidamente válida porque genera igualdad de condiciones, entre los peruanos.

VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley está vinculada de manera directa con la Vigésimo Cuarta Política de Estado, relacionado con Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. El proyecto ayuda a construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, que se encuentra al servicio de las personas y de sus derechos, promueve el desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos al servicio de las personas y de sus derechos.

La ampliación del plazo del pasaporte ordinario de cinco (5) a diez (10) años de tiempo de vigencia, favorece a los connacionales residentes en el exterior y será expedido en el extranjero por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior.